



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	8624254
EXP. N°	4075387



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 951 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 30 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 170-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 17 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;



CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante el memorando N° 1463-2022-GRJ/SG, por el cual se remite copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°508-2022-G.R.-JUNIN/GRI, por la cual se Resuelve: APROBAR la ampliación del plazo N° 03 solicitado por el residente y ejecutor de obra, en la ejecución de la obra: "Ampliación de la red de distribución del servicio de agua potable tramo: Ptap - Hospital San Martín de Pangoa y alcantarillado sanitario tramo: Hospital - Putcamayo en el centro poblado de Villa María del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín", asimismo se remite copia del expediente en 68 folios, en mérito al artículo segundo, para su conocimiento y fines;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°508-2022-G.R.-JUNIN/GRI, por el cual resuelve con APROBAR la Ampliación del Plazo N° 03, solicitado por el Residente y Ejecutor de Obra, en la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TRAMO: PTAP - HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA Y ALCANTARILLADO SANITARIO TRAMO: HOSPITAL - PUTCAMAYO EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARÍA DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", formalizada técnicamente mediante Informe Técnico N° 186-2022-GRJ/GRI de fecha 15 de agosto de 2022, por un periodo de 90 días calendarios, los cuales serán contabilizados desde el 10 de julio de 2022 hasta el 07 de octubre de 2022 y en su artículo segundo con **REMÍTIR copias certificadas del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para conocimiento y deslinde de las responsabilidades en contra del Ing. Paul Chancasanampa Pacheco, en su calidad de Sub Gerente de Obras, por haber contravenido la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN al haber distorsionado el trámite administrativo de ampliación de plazo, y ésta de haber llegado a la supervisión de manera extemporánea;**

Que mediante el Informe N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA -PACO de fecha 12 de julio de 2022, elaborado por el Residente de Obra, el mismo que se encuentra dirigido al Ing. Paul Chancasanampa Pacheco en su calidad de Sub Gerente de Obras, y que según la fecha cierta del referido informe se puede advertir que ésta ha sido recepcionado ante mesa de partes del Gobierno Regional Junín con fecha 14 de julio de 2022, el cual ha estado dentro del plazo establecido en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN, el cual rige para las ampliaciones de plazo por obras ejecutadas por administración directa, por otro lado se advierte de su análisis y conclusiones que viene solicitando la aprobación y formalización de la ampliación de plazo N° 03 por 90 días calendarios, dado que se tiene vigente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 300-2022-G.R.JUNIN/GRI con el cual se aprobó el Expediente Técnico de Modificación N° 01 por adicional deductivo vinculante N° 01 de la obra: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TRAMO: PTAP - HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA Y ALCANTARILLADO SANITARIO TRAMO: HOSPITAL - PUTCAMAYO EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARÍA DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con un plazo de ejecución deducido en 90 días calendarios;





Gobierno Regional de Junín



Con la Carta N° 792-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. José Luis Rojas Cajacuri, quien en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en la fecha 04 de agosto de 2022, procedió a notificar al Ing. Danny Montalvan Salcedo-Supervisor de Obra con la solicitud de ampliación de plazo N° 03, donde señala que, contabilizado los días naturales, ésta se notificó de manera extemporánea a la supervisión transcurriendo más de 20 días naturales. La Directiva en referencia hace mención que el Ejecutor-Sub Gerencia de Obras deberá de solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente administrativo de ampliación de plazo. En el caso presente, esta fue presentado fuera de plazo sin tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo como es de verse así de fojas 45 al 50 de autos, donde se observa que se dio un procedimiento dilatorio distinto y burocrático ocasionado por el Ing. Paul Chancasanampa Pacheco en su calidad de Sub Gerente de Obras al remitir el expediente de ampliación de plazo mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO directamente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y no a la Supervisión de Obra, cabe precisar que dicho procedimiento no se encuentra previsto en la referida Directiva antes precisada, pues recién con fecha 04 de agosto de 2022 la solicitud de ampliación de plazo N° 03 fue recepcionada por la Supervisión de manera extemporánea, dilatándose los plazos e incurriendo en un trámite burocrático. Por lo antes mencionado es necesario que se remita copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para los fines correspondientes y conforme a su función;



A través de la Carta N° 047-2022/DMS-SO de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Dany Montalván Salcedo, quien en su calidad de Supervisor de Obra ha señalado que la supervisión de obra otorga la opinión técnica favorable y aprueba la ampliación de plazo N° 03 por un periodo de 90 días calendarios, el mismo que inicia el 10 de julio de 2022 y culmina el 07 de octubre de 2022, pues refiere que es debido a la aprobación del expediente técnico de modificación N° 01 por adicional deductivo vinculante N° 01 por adicional deductivo vinculante N° 01 para la obra: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TRAMO: PTAP - HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGO Y ALCANTARILLADO SANITARIO TRAMO: HOSPITAL - PUTCAMAYO EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARÍA DEL DISTRITO DE PANGDA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", del cual se precisa que el plazo de ejecución es de 90 días calendarios, recomendándose además la emisión del acto resolutivo;

Que, con el Informe Técnico N° 286-2022-GRJ/GRI de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien ha precisado de manera objetiva que es favorable técnicamente la ampliación de plazo N° 03, por tal motivo debe aprobarse dicha solicitud, pues la causal es debido a los atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor y que de manera más precisa sería debido a la aprobación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 300-2022-G.R.JUNIN/GRI mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico de Modificación N° 01 por adicional deductivo vinculante N° 01 de la obra: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TRAMO: PTAP - HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGO Y ALCANTARILLADO SANITARIO TRAMO: HOSPITAL -



Gobierno Regional de Junín



PUTCAMAYO EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARÍA DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con un plazo de ejecución deducido en 90 días calendarios;

Que a través del Informe Legal N° 269-2022-GRJ/ORAJ de fecha 17 de agosto de 2022, se desprende que se ha incumplido el aspecto procedimental regulado en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", al presentar el informe de ampliación de plazo de manera extemporánea por parte del ejecutor de obra-Sub Gerencia de Obras y al haberse dado una tramitación no prevista en la citada Directiva, se ha precisado también que corresponde emitir una opinión previa a la Gerencia Regional de Infraestructura en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN y determinar en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce, o no, la facultad de otorgar la ampliación del plazo requerida, recomendando además remitir copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para conocimiento y deslinde de las responsabilidades;

A continuación, se cumple con individualizar¹ los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO AL MOMENTO DEL HECHO	DIRECCIÓN
1	PAUL CHANCASANAMPA PACHECO	SUB GERENTE DE OBRAS	PASAJE LAS LOMAS N° 122- CHILCA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín en su condición de **Sub Gerente de Obras** desde el **19 de abril del 2022, hasta el 08 de agosto del 2022** mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 041-2022-GRJ/GRDS**, en la que ejerció funciones públicas;

La individualización de la imputada², permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

¹ En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.

² En derecho procesal, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.



Gobierno Regional de Junín



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS³ QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O MEMORANDO; LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Los hechos que configuran falta son los siguientes:

Que, el Gobierno Regional Junín viene ejecutando el proyecto: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TRAMO: PTAP - HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA Y ALCANTARILLADO SANITARIO TRAMO: HOSPITAL - PUTCAMAYO EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARIA DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con Código Único de Inversiones N° 2497157, por la modalidad de administración directa con presupuesto aprobado de S/. 8'046,838.40 Soles, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, a través del Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°508-2022-G.R.-JUNIN/GRI, que contienen los documentos, el Informe N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA-PACO de fecha 12 de julio de 2022; Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 16 de julio de 2022; Reporte N° 2902-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 20 de julio de 2022; Memorando N° 2692-2022-GRJ/GRI de fecha 21 de julio de 2022; Memorando N° 2744-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 27 de julio de 2022; Carta N° 792-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de agosto de 2022; Carta N° 047-2022/DMS-SO de fecha 08 de agosto de 2022; Informe Técnico N° 781-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de agosto de 2022; Informe Técnico N° 286-2022-GRJ/GRI de fecha 15 de agosto de 2022; Informe Legal N° 269-2022-ORJ/ORAJ de fecha 17 de agosto de 2022; Memorando N° 646-2022-GRJ/ORAJ de fecha 18 de agosto de 2022; Memorando N° 3014-2022-GRJ/GRI de fecha 22 de agosto de 2022, se aprueba la Ampliación del Plazo N° 03, solicitado por el Residente y Ejecutor de Obra, en la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TRAMO: PTAP - HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA Y ALCANTARILLADO

³ El hecho o dato fáctico, es la descripción o narración de una historia con mínima apariencia de infracción (causa probable) lo que permite hacer una legítima hipótesis provisional de la comisión de la infracción disciplinaria, lo que debe de ser claro, preciso y completo; contrario sensu -caso contrario- la persecución administrativa disciplinaria devendría en arbitraria, vulneradora del debido proceso.





Gobierno Regional de Junín



c. Contenido del Expediente de Ampliación presentado por el ejecutor:

- Copias de los asientos del Cuaderno de Obra, donde se evidencia el origen, ocurrencia y término de la causal de ampliación de plazo.
- Diagrama PERT-CPM de Obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada.
- Memoria descriptiva de las causales de la ampliación de plazo.
- Justificación técnica y legal.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Otros documentos que ayuden a sustentar el pedido de ampliación.
- Panel fotográfico.

Que, las normas citadas establecen las causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra por la modalidad de Administración Directa como es en el presente caso;

Que, visto el Informe N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA -PACO de fecha 12 de julio de 2022, elaborado por el Residente de Obra, el mismo que se encuentra dirigido al Ing. Paul Chancasanampa Pacheco en su calidad de Sub Gerente de Obras, y que según la fecha cierta del referido informe se puede advertir que ésta ha sido recepcionado ante mesa de partes del Gobierno Regional Junín con fecha 14 de julio de 2022, el cual ha estado dentro del plazo establecido en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN, el cual rige para las ampliaciones de plazo por obras ejecutadas por administración directa;

Que, de acuerdo a la Carta N° 792-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. José Luis Rojas Cajacuri, quien en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en la fecha 04 de agosto de 2022, procedió a notificar al Ing. Danny Montalvan Salcedo-Supervisor de Obra con la solicitud de ampliación de plazo N° 03, que, contabilizado los días naturales, ésta se notificó de manera extemporánea a la supervisión transcurriendo más de 20 días naturales. La Directiva en referencia hace mención que el Ejecutor-Sub Gerencia de Obras deberá de solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente administrativo de ampliación de plazo. En el caso presente, esta fue presentado fuera de plazo sin tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo como es de verse así de fojas 45 al 50 de autos, donde se observa que se dio un procedimiento dilatorio distinto y burocrático ocasionado por el Ing. Paul Chancasanampa Pacheco en su calidad de Sub Gerente de Obras al remitir el expediente de ampliación de plazo mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO directamente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y no a la Supervisión de Obra, cabe precisar que dicho procedimiento no se encuentra previsto en la referida Directiva antes precisada, pues recién con fecha 04 de agosto de 2022 la solicitud de ampliación de plazo N° 03 fue recepcionada por la Supervisión de manera extemporánea, dilatándose los plazos e incurriendo en un trámite burocrático. Por lo antes mencionado es necesario que se remita copias certificadas a la Secretaría





Gobierno Regional de Junín



Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para los fines correspondientes y conforme a su función;

En esa misma línea, el residente de obra a través de INFORME N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA-PACO, de fecha 14 de julio del 2022, presenta la solicitud de ampliación de plazo a la Sub Gerencia de Obras; y la Sub Gerencia de Obras remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 16 de julio del 2022, por lo que esta Sub Gerencia devuelve la documentación a fin de remitir informe técnico de acuerdo a sus Funciones en el ROF y MOF, posteriormente la Sub Gerencia de Obras con Memorando N° 2744-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 27 de julio del 2022 considerando que este tenía como plazo máximo el día 21 de julio de 2022 para ser remitido al Supervisor, esta SOLICITUD SE PRESENTO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO;

Asimismo, respecto a los plazos para el pronunciamiento de la supervisión, al ser notificado el Supervisor el día 04 de julio mediante Carta N° 792-2022-GRJ/GRI/SGSLO; el supervisor de obra presenta la CARTA N° 047-2022-GRJ/DMS-SO de fecha 08 de agosto del 2022; en ese sentido, respecto a los plazos establecidos para su pronunciamiento, la directiva mencionada establece que esta se pronunciará en un plazo máximo de 07 días naturales, por lo que; este contaba para emitir su pronunciamiento hasta el 10 de agosto de 2022, no obstante, le fue remitido a esta Sub Gerencia el día 08 de agosto de 2022, es decir EL INFORME FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO;

Que, estando al Informe Legal N° 269-2022-GRJ/ORAJ de fecha 17 de agosto de 2022, se desprende que se ha incumplido el aspecto procedimental regulado en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", al presentar el informe de ampliación de plazo de manera extemporánea por parte del ejecutor de obra-Sub Gerencia de Obras y al haberse dado una tramitación no prevista en la citada Directiva, se ha precisado también que corresponde emitir una opinión previa a la Gerencia Regional de Infraestructura en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN y determinar en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce, o no, la facultad de otorgar la ampliación del plazo requerida, recomendando además remitir copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para conocimiento y deslinde de las responsabilidades.

II. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don **PAUL CHANCASANAMPA PACHECO**, en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento del hecho, estaría inmersa en presunta responsabilidad administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





Gobierno Regional de Junín



Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	--

En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, RGLSC), al contravenir lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del GORE Junín, descrito en las funciones específicas de la Sub Gerencia de Obras, que señala; "literal f) **Elaborar informes técnicos por adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obras**". Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron en consecuencia del incumplimiento de las funciones previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la misma que prescribe en el artículo 110° - literal f) **Informar oportunamente a la Subgerencia de Estudios sobre las modificaciones que se requieran durante la fase de ejecución de los proyectos de inversión, (...).** (Énfasis agregado);

Que, en atención a las imputaciones realizadas a través del Memorando N° 3699-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de julio del 2022, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Que, el investigado **PAUL CHANCASANAMPA PACHECO**, en su condición de ex **Sub Gerente de Obras** incurrió en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal d) del artículo 85° de la LSC:

Que, ello se deriva de la infracción a la siguiente disposición normativa:

Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN – **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN"**.

(...)

b) Procedimiento





- El ejecutor por intermedio de su Residente de Obra deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- Dentro de los (15) quince días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.
- El supervisor o inspector analizará lo expuesto por el contratista y presentará un informe a Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de siete (07) días naturales de haber recibido el expediente del ejecutor.
- Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.
- En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo.
- La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico de coordinador de obra (administrador del contrato), elevará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de tres (03) días naturales.
- (...)



El Decreto Supremo 040-2014-PCM, (Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), cita textualmente: "98.3. **LA FALTA POR OMISIÓN consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo**". Por lo que este artículo también fue omitido por el investigado en su función;

Ello porque habría incurrido en la inobservancia de lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". Cometiendo la falta de incumplimiento de plazos para la aprobación de ampliación de plazo;

La Directiva en referencia hace mención que el Ejecutor-Sub Gerencia de Obras deberá de solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente administrativo de ampliación de plazo. En el caso presente, esta fue presentado fuera de plazo sin tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo como es de verse así de fojas 45 al 50 de autos,



Gobierno Regional de Junín



donde se observa que se dio un procedimiento dilatorio distinto y burocrático ocasionado por el ahora investigado Paul Chancasanampa Pacheco en su calidad de Sub Gerente de Obras al remitir el expediente de ampliación de plazo mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO directamente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y no a la Supervisión de Obra, cabe precisar que dicho procedimiento no se encuentra previsto en la referida Directiva antes precisada, pues recién con fecha 04 de agosto de 2022 la solicitud de ampliación de plazo N° 03 fue recepcionada por la Supervisión de manera extemporánea, dilatándose los plazos e incurriendo en un trámite burocrático;

En esa misma línea, el residente de obra a través de INFORME N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA-PACO, de fecha 14 de julio del 2022, presenta la solicitud de ampliación de plazo a la Sub Gerencia de Obras; y la Sub Gerencia de Obras remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 16 de julio del 2022, por lo que esta Sub Gerencia devuelve la documentación a fin de remitir informe técnico de acuerdo a sus Funciones en el ROF y MOF, posteriormente la Sub Gerencia de Obras con Memorando N° 2744-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 27 de julio del 2022 considerando que este tenía como plazo máximo el día 21 de julio de 2022 para ser remitido al Supervisor, esta SOLICITUD SE PRESENTO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO;

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario contra el investigado don **PAUL CHANCASANAMPA PACHECO**, en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento del hecho, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

III. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas son de carácter disciplinario;

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don **PAUL CHANCASANAMPA PACHECO**, en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento del hecho, estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que,





Gobierno Regional de Junín



según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, conforme se tiene de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°508-2022-G.R.-JUNIN/GRI, se aprueba la Ampliación del Plazo N° 03, solicitado por el Residente y Ejecutor de Obra, en la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TRAMO: PTAP - HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA Y ALCANTARILLADO SANITARIO TRAMO: HOSPITAL - PUTCAMAYO EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARÍA DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", sin embargo determina además el **deslinde de las responsabilidades en contra del Ing. Paul Chancasanampa Pacheco, en su calidad de Sub Gerente de Obras, por haber contravenido la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN al haber distorsionado el trámite administrativo de ampliación de plazo, y ésta de haber llegado a la supervisión de manera extemporánea;**



Que, el investigada habría transgredido la Directiva N° 005-2009/GRJ-JUNÍN - "Normas y Procedimientos, Para la ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", en el numeral 5.3.5.3), establece que toda ampliación de plazo será aprobada por el titular de la Entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obra si la causal es de su competencia y que solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, específicamente en el procedimiento establecido respecto a los plazos para la aprobación de ampliaciones de plazo:

b. Procedimiento

- El ejecutor por intermedio de su Residente de Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.
- El Supervisor o Inspector analizará lo expuesto por el contratista y presentara un informe a sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de siete (07) días naturales de haber recibido el expediente del ejecutor.
- Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.
- En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo.
- La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), elevará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de tres (03) días naturales.



Gobierno Regional de Junín



- La Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de dos (02) días naturales emitirá su Informe Técnico y lo derivará a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que de la opinión presupuestal y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien emitira su informe legal, formulara el resolutivo de la Gerencia General Regional notificará a las partes en un plazo máximo de cinco (05) días naturales desde la recepción de la documentación.

Que, las normas citadas establecen las causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra por la modalidad de Administración Directa como es en el presente caso;

Que, conforme se tiene del Informe N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA -PACO de fecha 12 de julio de 2022, elaborado por el Residente de Obra, el mismo que se encuentra dirigido al Ing. Paul Chancasanampa Pacheco en su calidad de Sub Gerente de Obras, y que según la fecha cierta del referido informe se puede advertir que ésta ha sido recepcionado ante mesa de partes del Gobierno Regional Junín con fecha 14 de julio de 2022, el cual ha estado dentro del plazo establecido en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN, el cual rige para las ampliaciones de plazo por obras ejecutadas por administración directa,

Que, sin embargo, de acuerdo a la Carta N° 792-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. José Luis Rojas Cajacuri, quien en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en la fecha 04 de agosto de 2022, procedió a notificar al Ing. Danny Montalvan Salcedo-Supervisor de Obra con la solicitud de ampliación de plazo N° 03, **que, contabilizado los días naturales, ésta se notificó de manera extemporánea a la supervisión transcurriendo más de 20 días naturales.** La Directiva en referencia hace mención que el Ejecutor-Sub Gerencia de Obras deberá de solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente administrativo de ampliación de plazo. En el caso presente, esta fue presentado fuera de plazo sin tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo como es de verse así de fojas 45 al 50 de autos, donde se observa que se dio un procedimiento dilatorio distinto y burocrático ocasionado por el Ing. Paul Chancasanampa Pacheco en su calidad de Sub Gerente de Obras al remitir el expediente de ampliación de plazo mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO directamente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y no a la Supervisión de Obra, cabe precisar que dicho procedimiento no se encuentra previsto en la referida Directiva antes precisada, pues recién con fecha 04 de agosto de 2022 la solicitud de ampliación de plazo N° 03 fue recepcionada por la Supervisión de manera extemporánea, dilatándose los plazos e incurriendo en un trámite burocrático;

En esa misma línea, el residente de obra a través de INFORME N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA-PACO, de fecha 14 de julio del 2022, presenta la solicitud de ampliación de plazo a la Sub Gerencia de Obras; y la Sub Gerencia de Obras remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Memorando N° 2603-



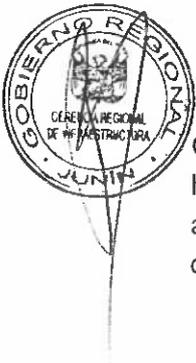


Gobierno Regional de Junín



2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 16 de julio del 2022, por lo que esta Sub Gerencia devuelve la documentación a fin de remitir informe técnico de acuerdo a sus Funciones en el ROF y MOF, posteriormente la Sub Gerencia de Obras con Memorando N° 2744-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 27 de julio del 2022 considerando que este tenía como plazo máximo el día 21 de julio de 2022 para ser remitido al Supervisor, esta SOLICITUD SE PRESENTO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO;

Ello porque habría incurrido en la inobservancia de lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". Cometiendo la falta de incumplimiento de plazos para la aprobación de ampliación de plazo.



IV. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, en la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a la presunta infractora, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, de los hechos descritos se tiene que el Ing. Paul Chancasanampa Pacheco en su calidad de Sub Gerente de Obras al remitir el expediente de ampliación de plazo mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO directamente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y no a la Supervisión de Obra, cabe precisar que dicho procedimiento no se encuentra previsto en la referida Directiva antes precisada, pues recién con fecha 04 de agosto de 2022 la solicitud de ampliación de plazo N° 03 fue recepcionada por la Supervisión de manera extemporánea, dilatándose los plazos e incurriendo en un trámite burocrático, pues el residente de obra a través de INFORME N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA-PACO, de fecha 14 de julio del 2022, presenta la solicitud de ampliación de plazo a la Sub Gerencia de Obras; y la Sub Gerencia de Obras remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 16 de julio del 2022, por lo que esta Sub Gerencia devuelve la documentación a fin de remitir informe técnico de acuerdo a sus Funciones en el ROF y MOF, posteriormente la Sub Gerencia de Obras con Memorando N° 2744-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 27 de julio del 2022 considerando que este tenía como plazo máximo el día 21 de julio de 2022 para ser remitido al Supervisor, esta SOLICITUD SE PRESENTO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO. **incumpliendo lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN"**.

b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más



Gobierno Regional de Junín



especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta el grado profesional y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de servidor público, que cuenta con un perfil profesional, mayor son sus obligaciones con la entidad, sus funciones de cargo por lo que es su responsabilidad cumplir en su condición de Sub Gerente de Obra con lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", esto en referencia a los plazos estipulados para la aprobación de ampliación de plazo de obras, sobre todo realizar con diligencia, cabalidad y responsabilidad su deber como servidor civil, conductas que no la habría realizado conforme a las normas antes descritas, pues el residente de obra a través de INFORME N° 003-2022-RESIDENTE DE OBRA-PACO, de fecha 14 de julio del 2022, presenta la solicitud de ampliación de plazo a la Sub Gerencia de Obras; y la Sub Gerencia de Obras remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Memorando N° 2603-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 16 de julio del 2022, por lo que esta Sub Gerencia devuelve la documentación a fin de remitir informe técnico de acuerdo a sus Funciones en el ROF y MOF, posteriormente la Sub Gerencia de Obras con Memorando N° 2744-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 27 de julio del 2022 considerando que este tenía como plazo máximo el día 21 de julio de 2022 para ser remitido al Supervisor, esta SOLICITUD SE PRESENTO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO., incumpliendo lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN";



Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor don **PAUL CHANCASANAMPA PACHECO**, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

V. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

El órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PAUL CHANCASANAMPA PACHECO	SUB GERENTE DE OBRAS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;



Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:



Gobierno Regional de Junín



- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

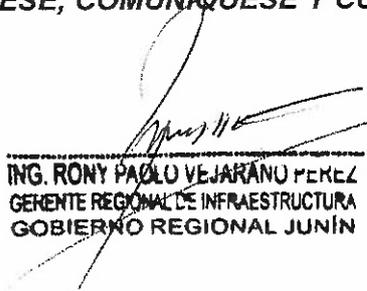
ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **PAUL CHANCASANAMPA PACHECO** en su condición de **SUB GERENTE DE OBRAS** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d), así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: don: **PAUL CHANCASANAMPA PACHECO** así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **PAUL CHANCASANAMPA PACHECO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RPVP/MAMLL


ING. RONY PAULO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL